

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 24 de julio de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la «Fundación Fondallosa», instituida en Malgrat de Mar (Barcelona), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Arturo Esparrech Fors, Presidente del Patronato de la «Fundación Fondallosa», instituida en Malgrat de Mar, solicitando en nombre de la misma la exención del Impuesto General de Sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Calella, don Alejandro Sola y Vidal, en 19 de julio de 1919, don Francisco Fondallosa Regi instituyó en Malgrat de Mar (Barcelona) la denominada por él «Fundación Fondallosa», integrada por un colegio para niños de edad de siete a doce años y una escuela denominada «Colegio Delatreille», para párvulos de ambos sexos, haciendo en dicha escritura donación a favor de la citada Fundación, entre otros bienes, de la finca para la que la exención se solicita;

Resultando que por Real Orden de 16 de enero de 1924 se clasificó la Fundación de que se trata como de carácter benéfico-particular-docente;

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1967 tuvo entrada en este Ministerio una instancia mediante la que se solicitó por la «Fundación Fondallosa» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los de propiedad de dicha Fundación;

Resultando que completada por ésta la documentación precisa para conocer la naturaleza y circunstancias de los bienes que constituyen su patrimonio, aquella acreditada consisten éstos en una lámina nominativa, número 4.021, de 200.000 pesetas nominales, a nombre de la «Fundación Fondallosa», y en el inmueble sito en Malgrat de Mar, calle Fondallosa, números 3 y 5, con una superficie total de 1.610 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar, finca número 3.458, antes 1.988, en cuyo terreno se alzan los colegios expresados en el primer resultando;

Resultando que mediante acta otorgada en 24 de noviembre de 1967 ante el Notario de Malgrat de Mar don Julián María Simó Crau al número 2.255 de su protocolo se justifica la aprobación de las cuentas anuales de la citada Fundación por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona y se hace constar la total gratuidad de los cargos del Patronato de dicha Fundación;

Considerando que el artículo 49 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su apartado 1.1.º dispone que «estarán exentos del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los que pertenezcan a las expresadas en el artículo 65, apartado 1, número 1.º, letras a), p), ambas inclusive, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con dicho precepto», el cual, a su vez, exime en su número, 1.º, c), a las transmisiones patrimoniales «inter vivos», en las que la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de Patrono de los mismos sean gratuitos;

Considerando que el artículo 257, apartado 2), número 1, del Reglamento de 15 de enero de 1959—vigente conforme a la disposición transitoria 6.ª de la precitada Ley— dispone que la exención se declarará, si fuere procedente, previa solicitud de parte, debiendo, en los supuestos a que se refiere la letra E) del mismo Reglamento—bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas o productos—, presentarse los documentos fundacionales, la relación de los bienes para los que se solicite la exención, con expresión de a quién pertenecen, y, caso de ser inmuebles, certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de hallarse inscritos a nombre de la Entidad de que se trate, como asimismo el traslado de la Real Orden u Orden de clasificación dictada por el Ministerio competente;

Considerando que la Fundación ha sido reconocida como de carácter particular benéfico-docente por la meritada Orden ministerial, que los bienes inmuebles se hallan inscritos en el

Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación peticionaria y los muebles para los que la exención se solicita consisten en una lámina intransferible expedida a nombre de la Fundación, la que rinde sus cuentas al Protectorado, y que también acredita la gratuidad de los cargos de su Patronato;

Considerando que, según dispone el artículo 277, apartado 4), del referido Reglamento del Impuesto, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los mencionados en el resultando cuarto de esta Resolución, en tanto pertenezcan a la Fundación de carácter particular benéfico-docente «Fondallosa», domiciliada en Malgrat de Mar, y se empleen directamente, ellos o sus rentas, en cumplir los fines benéficos fundacionales.

Madrid, 12 de julio de 1968.—El Director general, Jesús María Tejera y Victory.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 31 de julio de 1968 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Arbós del Panadés (Tarragona): Del 25 al 27 de agosto de 1968.

Alsasua (Navarra): Del 1 al 22 de septiembre y del 13 al 20 de octubre de 1968.

Villava (Navarra): Del 5 al 20 de octubre de 1968.

San Sebastián: Del 24 de julio al 23 de agosto de 1968.

Ledesma (Salamanca): Del 15 de agosto al 14 de septiembre de 1968.

Elche (Alicante): Del 1 al 30 de agosto de 1968.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de agosto de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.684-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de León por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «C. Tiburón», matrícula 766-FS-64, motor número 2170423, bastidor número 0020-032448, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1968, acordó en el expediente número 22/68:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 5 de agosto de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente-Delegado de Hacienda.—4.642-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Peugeot-403», matrícula 8067-FK-75, motor número 2077441, bastidor número 2077441, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1968 acordó en el expediente número 23/68:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 5 de agosto de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente-Delegado de Hacienda.—4.643-E.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Simca-Aronde», matricula 5787-AS-33, motor número 26500, bastidor número BM-4024878, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1968 acordó en el expediente número 26/68:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a reo desconocido.

Tercero.—Declarar el comiso del vehículo intervenido.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 5 de agosto de 1968.—El Secretario. Visto bueno: El Presidente-Delegado de Hacienda.—4.644-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se concede un perímetro de protección a los manantiales de aguas mineromedicinales de Insalus, del término municipal de Lizarza (Guipúzcoa)*

Ilmo. Sr.: La representación de la Entidad «Aguas de Insalus, S. A.», ha solicitado un perímetro de protección para los manantiales de aguas mineromedicinales, de los que es titular, sitos en el término municipal de Lizarza, de la provincia de Guipúzcoa, basando su petición en el peligro de infiltraciones acuíferas de los mármoles permeables del cretáceo inferior, la posible acción de sondeos petrolíferos, las explosiones en canteras cercanas y otros agentes que pudieran destruir el equilibrio acuífero.

Teniendo en cuenta que puede accederse a la concesión del perímetro de protección en virtud de lo previsto por el Estatuto sobre explotaciones de manantiales de aguas mineromedicinales aprobado por Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, ya que concurren las especificaciones exigidas en el mismo, y los informes favorables del Consejo Nacional y Dirección General de Sanidad, Instituto Geológico y Minero de España, Consejo de Minería y Metalurgia—actualmente Consejo Superior del Ministerio de Industria—, y cumplidas las prescripciones contenidas en el informe de la Secretaría General Técnica y en el oportuno dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, se considera pertinente otorgar las garantías solicitadas, con imposición de las reservas oportunas por imperativo de la legislación especial que regula los hidrocarburos.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Para amparar los manantiales de aguas mineromedicinales de «Insalus», en el término municipal de Lizarza, provincia de Guipúzcoa, se concede el perímetro de protección solicitado por «Aguas de Insalus, S. A.», con arreglo a los límites que se detallan a continuación:

Punto de partida, torre de la iglesia de Oreja.

Punto número 1.—Se situará sobre una línea recta que comienza en el punto de partida en dirección S. 60º E., midiendo sobre ella un segmento, cuya protección horizontal sea de 500 metros.

Punto número 2.—Situado 300 metros al N. del punto número 1 (todas las distancias se miden según la horizontal).

Punto número 3.—Situado 900 metros al S. 60º E. del punto número 2.

Punto número 4.—Situado 3.400 metros al S. del punto número 3.

Punto número 5.—Situado 6.400 metros al N. 60º O. del punto número 4.

Punto número 6.—Situado 2.200 metros al N. del punto número 5.

Punto número 7.—Situado a 400 metros al S. 60º E. del punto número 6.

Punto número 8.—Situado 300 metros al N. del punto número 7.

Punto número 9.—Situado 500 metros al S. 60º E. del punto número 8.

Punto número 10.—Situado 200 metros al N. del punto número 9.

Punto número 11.—Situado 4.100 metros al S. 60º E. del punto número 10.

Punto número 12.—Situado 400 metros al N. del punto número 11.

Este punto número 12 coincide con el punto de partida.

El área comprendida dentro de este perímetro representa una superficie de 1.567 hectáreas aproximadamente.

2.º Este perímetro se concede con arreglo a las disposiciones legales vigentes, lo mismo en lo relativo a las aguas mineromedicinales que a la posible interferencia, si existiese, de alguna concesión minera en la zona de dicho perímetro.

3.º Por estar situado este perímetro de protección en una zona de reserva de hidrocarburos a favor del Estado, se atenderá en todo caso a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 y a los 3 y 134 de su Reglamento, según Decreto de 12 de junio de 1959.

4.º El empleo de explosivos en las canteras autorizadas o en tramitación dentro de este perímetro de protección, así como también en posibles prospecciones geológicas dentro del mismo, deberá ser objeto de inspección por parte del Distrito Minero, que velará por el uso adecuado de dichos explosivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de julio de 1968

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Instalación de un sistema de aterrizaje por instrumentos «Ils» en el aeropuerto de Alicante».*

Este Ministerio, con fecha 27 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de la obra «Instalación de un sistema de aterrizaje por instrumentos «Ils» en el Aeropuerto de Alicante a la Empresa «Iberavia, S. A.», en la cantidad de 5.179.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1968.—El Director general, Luis de Arzárraga y Pérez Caballero.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión por la que se convoca un concurso de sintonías originales para los programas de Televisión Española.*

La variedad de los programas emitidos por Televisión Española a lo largo de un año hace que, necesariamente, haya que recurrir a composiciones musicales conocidas como sintonía de dichos programas.

Es necesario que la programación original de Televisión Española cuente con sintonías propias, realizadas especialmente para su difusión por este medio que, a la par que cumplen su cometido, sirvan para difundir en toda la geografía nacional música típicamente española, realizada por nuestros compositores.

Parece conveniente, pues, convocar entre compositores un concurso de sintonías originales para la programación de TVE, y que sirva como estímulo para los mismos en orden a la difusión de sus composiciones musicales. Aparte de los derechos de autor que puedan corresponder a los autores de las sintonías que TVE, seleccione, es conveniente establecer en este concurso una serie de premios que sirvan como un aliciente más para los compositores españoles.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

I. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión convoca concurso entre compositores, para la realización de sintonías musicales para TVE.

II. El citado concurso se regirá por las bases que se insertan a continuación.

III. La presentación al concurso supondrá la total aceptación de lo que en las bases se establece.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director general, Jesús Aparicio Bernal.